



RADICACIÓN No.	080013105011-2021-00397-00
DEMANDANTE	FELICIDAD MARÍA PÉREZ PÉREZ.
DEMANDADOS:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ARL POSITIVA.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el mismo fue admitido mediante proveído de fecha diciembre 14 del año 2021, habiendo transcurrido ocho meses desde que el Juzgado profirió el auto aludido, sin que se le haya dado impulso al mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., septiembre 2 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Barranquilla, septiembre dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, se tiene que el parágrafo del artículo 30 del C.P. del T. y S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

De cara a la norma precitada, luego de constatarse que el proceso de la referencia fue admitido mediante proveído de fecha diciembre 14 del año 2021, acatando a la norma precitada, al haber transcurrido más de 8 meses desde la notificación por estado del auto aludido (septiembre 15 de 2022), sin que hasta la fecha se haya impulsado el trámite del mismo, este operador judicial ordenará el correspondiente archivo del proceso por incurrir la parte demandante en contumacia, dado que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la ejecutada. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2021-00397